



INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JUNIO 06 DE 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, así mismo, le informo que SALUDCOOP otorgó personería jurídica a la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ para actuar dentro del presente proceso como su apoderada judicial, también le informo sobre escrito que allegó el señor HAROL A. LOPEZ ACOSTA, quien solicita se notifique a MEDIMAS a un correo electrónico aportado, así mismo, no existe prueba en el expediente sobre el proceso de notificación practicadas las entidades demandadas. PROVEA-.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUZ DARY VALLE Y ROSIRIS DEL CARMEN MARTINEZ CONTRA SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A Y MEDIMAS S.A.S – RADICADO: 23001310500220190036800.-

MONTERÍA, JUNIO SEIS (06) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. CONTESTACION SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, observa el despacho que la demanda fue contestada dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tiene por contestada la demanda por parte de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

De otra parte, observa el Juzgado que el Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS, quien funge como apoderado judicial general de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN confirió poder a ña Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de dicha entidad, por considerarlo procedente, se reconocerá a la Dra. ARIAS ARAGONEZ como apoderada judicial de la entidad antes mencionada.

II. SOLICITUD HAROL A. LOPEZ ACOSTA

De otra parte, se avizora en el expediente que el señor HAROL A. LOPEZ ACOSTA remite comunicación al correo institucional del despacho para que se le remita enlace del presente proceso, sin embargo, no adjunta ningún memorial poder o algún documento que lo faculte para recibir notificaciones en nombre de MEDIMAS.

Por lo anterior, se requerirá al solicitante para que aporte poder que lo faculte para recibir notificaciones o allegue documento que demuestre la representación legal de la accionada MEDIMAS.

III. REQUERIMIENTO A LA PARTE ACCIONANTE

Finalmente, examinado el plenario, se observa que no se han allegado al expediente prueba de las notificaciones realizadas a los accionados, por lo que se requerirá al actor para que aporte las pruebas documentales relacionadas con las notificaciones realizadas a las entidades accionadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 45.765.608 de Cartagena y T.P. No. 97.251 del C.S.J, como apoderada judicial de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: DENEGAR la solicitud presentada por el señor **HAROL A. LOPEZ ACOSTA**, tendiente a remitir expediente digital, en su lugar oficiase al correo allegado en la solicitud del señor LOPEZ ACOSTA, para que aporte prueba documental que lo faculte como apoderado judicial o representante legal de la sociedad MEDIMAS.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho las actuaciones adelantadas tendientes a notificar a los accionados dentro de la presente causa, concédase el término de 5 días hábiles para aportar la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb125daa86f9c702fb96696a5fb68bc72587e4add539cc54b25261c010997fb8**

Documento generado en 06/06/2022 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>